

I. MUNICIPALIDAD
PUERTO MONTT

ORDENANZA Nº 002 /

PUERTO MONTT, 22 de Abril de 1996

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo Nº 662, del 16 de Junio de 1992, del Ministerio del Interior; lo dispuesto en el Nº 5, del Artículo 42, del D.L. Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; lo instruido en la Ordenanza Municipal Nº 1, sobre notificación de resoluciones Alcaldías, publicado en el Diario Oficial Nº 32.063, de 28 de Noviembre de 1984; y

TENIENDO PRESENTE:

1) El acuerdo favorable del Consejo Municipal, adoptado en reunión ordinaria del 19 de Abril de 1996; y en uso de mis atribuciones legales, dicto la siguiente:

ORDENANZA SOBRE PUBLICIDAD

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º : Se regirá por esta Ordenanza, en la Comuna de Puerto Montt, toda la propaganda comercial que se realice en la vía pública, sea ésta urbana o rural, que sea vista u oída desde la misma, la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en los lugares de acceso al público, salas de espectáculos, lugares de esparcimiento y recreación, tales como estadios, gimnasios, camping y playas o en los vehiculos y por cualquier otro medio publicitario.

ARTICULO 2º : Requerirá de permiso previo municipal y estará afecta al pago de los derechos municipales contemplados en la Ley de Rentas Municipales, en la Ordenanza de cobro de Derechos Municipales y en esta Ordenanza, la colocación de cualquier clase de aviso luminoso o no luminoso en el exterior de los edificios; la instalación de vidrieras o vitrinas salientes de las fachadas, destinadas a la propaganda, sea en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso al público; la instalación de proyectores de avisos en la vía pública o en lugares de acceso al público; la proyección de imágenes sobre cualquier tipo de construcción o bien de uso público; la proyección de avisos en salas de espectáculos de diversiones públicas; la instalación de altoparlantes destinados a la propaganda que sean oídos desde la vía pública; la realización de propaganda ambulante, ya sea en vehículos anunciadores, con o sin altoparlante, o a pie mediante el reparto de volantes o por cualquier otro medio, la colocación de lienzos o cualquier otro tipo de propaganda en la vía pública, y la colocación de avisos en los interiores y exteriores de aeronaves, naves, ferrocarriles, autobuses, taxis básicos o colectivos o cualquier otro medio de movilización colectiva; la colocación de avisos o letreros de propaganda o cualquier otra forma de anuncios comerciales en las fajas adyacentes a los caminos públicos de la Comuna, la que deberá ser autorizada, además, por el Director de Vialidad.

Son Caminos públicos, de conformidad con el artículo Nº 25 del Decreto Supremo M.O.P. Nº 294, de 1984, las vías de comunicación terrestre destinadas al libre tránsito, situadas fuera de los límites urbanos de una población y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público. Se considerarán también, caminos públicos para los efectos de esta ley, las calles o avenidas que una caminos públicos, declaradas como tales por Decreto Supremo, y las vías señaladas como Caminos Públicos en los planos oficiales de los terrenos transferidos por el Estado a particulares, incluidos los concedidos a indígenas.

ARTICULO 3º : La Municipalidad, en el momento de conocer de las solicitudes para permisos de propaganda, calificará sus condiciones de seguridad y estética, procurando mantener la armonía del sector en que se instalará, pudiendo rechazar o exigir la modificación de la que no reúna cualidades convenientes en dichos aspectos, como asimismo, deberá rechazar la que contenga frases o figuras ofensivas para con las autoridades, reñidas con la moral o las buenas costumbres, que constituyan engaño o estén mal escritas.

ARTICULO 4º : Se prohíben los siguientes tipos de propaganda comercial:

a) Pegar afiches o pintar letreros en los muros de los edificios públicos o particulares, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, monumentos, postes instalados en la vía pública, árboles de ornato público, pasarelas peatonales, muros de contención y, en general, en cualquier bien nacional de uso público.

La propaganda comercial pintada en los muros, cortinas o cierros de los locales sólo se permitirá fuera del radio central de la ciudad, definido en el artículo 30 de esta Ordenanza.

b) Cualquier tipo de propaganda en plazas, parques o zonas de áreas verdes, muros de la costanera y en edificios declarados Monumentos Nacionales o de interés Histórico.

c) El uso en los medios de propaganda de banderas o de escudos nacionales o extranjeros, del escudo de la Municipalidad de Puerto Montt o de otros Municipios.

d) Colocar o mantener cualquier clase de avisos que imiten o asemejen un dispositivo de control de tránsito o que lo oculte de la vista, como asimismo, que entorpezcan el alumbrado público y la libre y expedita circulación de las personas.

e) La colocación de carteles, avisos de propaganda o cualquier forma de anuncios comerciales en los caminos públicos de la Comuna.

ARTICULO 5º : La Municipalidad procederá por intermedio de su Dirección de Aseo y Ornato, al inmediato retiro o limpieza de la propaganda efectuada en contravención a la norma precedente.

Para este efecto, los inspectores municipales y Carabineros deberán dar cuenta a la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Puerto Montt, de todo hecho comprobado que contravenga lo establecido en el artículo 4º de esta Ordenanza, sin perjuicio de denunciar a los culpables al Juzgado de Policía Local que corresponda, cuando fueren individualizados. También podrá denunciar a la Municipalidad o a Carabineros cualquier persona que tome conocimiento de algún hecho que contravenga lo estipulado en esta Ordenanza.

ARTICULO 6º : Todo propietario de un letrero o aviso de propaganda estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación, como asimismo, deberá repararlo en un plazo no superior a 10 días, en caso de destrozos o destrucción. En subsidio del propietario, esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier título el local en que se encuentre instalado el letrero o aviso.

ARTICULO 7º : El traslado de ubicación de un letrero o aviso, como asimismo la alteración de su estructura, requerirá de autorización municipal.

ARTICULO 8º : El retiro de cualquier aviso de propaganda permanente deberá comunicarse al Departamento de Rentas y Finanzas. Si el interesado no diere este aviso, sin perjuicio de la sanción por la infracción de esta norma, se presumirá que el aviso ha estado colocado hasta la fecha en que la Municipalidad constate su retiro.

ARTICULO 9º : En las construcciones y andamios no se podrán colocar otros avisos sin pago de derechos que los que se refieren a los nombres de ingenieros, arquitectos, constructores, proveedores y contratistas generales de la obra.

ARTICULO 10º : Será obligación de todo propietario o usuario de un letrero o aviso de propaganda, mantener al día los pagos de los derechos que correspondan. Si el letrero o aviso estuviere instalado en algún negocio o establecimiento, su propietario o usuario estará obligado a mantener permanentemente en algún lugar del negocio, visible al público, el comprobante del último pago del derecho de propaganda que corresponda.

ARTICULO 11º : No estará afecta al pago de derechos de propaganda, la religiosa, la que realice la autoridad pública, los rótulos de los establecimientos de beneficencia o instrucción, la plancha o placa de los profesionales, los avisos instalados en el interior de los negocios.

Capítulo II

Clasificación y requisitos de los avisos y carteles de propaganda

ARTICULO 12 : Los avisos o letreros de propaganda se clasifican en: adosados, sobresalientes, marquesinas y vitrinas o vidrieras, los que a su vez podrán ser luminosos o no luminosos; avisos o letreros sobre techos, que sólo podrán ser luminosos; avisos o letreros colocados en la vía pública, murales y sueltos.

Adosados, son aquellos cuya estructura está sobre puesta o incrustada en los muros de fachadas, marquesinas, puertas, ventanas, kioscos o vidrieras.

El espesor de estos avisos o letreros no podrá exceder de 30 centímetros.

Sobresalientes, son los que se colocan en forma perpendicular con respecto a la fachada del edificio.

Marquesinas, son los letreros o avisos luminosos o no luminosos sobresalientes, que forman una especie de cobertizo sobre la acera.

Sobre techos, son los que sobresalen hacia arriba sobre techos o azoteas. Deberán ser luminosos y de dimensiones que guarden relación con la armonía del edificio y del sector, y de un peso que no haga peligrar la resistencia de la techumbre.

Avisos colocados en la vía pública, son los que la Municipalidad puede autorizar transitoriamente en postes, buzones, paneles, paletas publicitarias, receptáculos de basuras, casetas telefónicas, lienzos u otros medios instalados en la vía pública, como también, aquellos que se autoricen ubicar en las fajas adyacentes a los caminos públicos de la Comuna. Tendrán las características que en cada caso determine la Municipalidad al otorgar la correspondiente autorización.

Murales, son los que se pintan en los muros. Deben pintarse con pintura que no sufra alteraciones, prohibiéndose la pintura al temple.

Sueltos, son los de carácter transitorio, como los volantes y los que temporalmente se autorizan en los negocios.

ARTICULO 13: No se permitirán avisos colgantes, por el peligro que estos representan, sobre todo en nuestra zona, donde los vientos son de alta velocidad e intensidad.

ARTICULO 14: Los letreros sobresalientes y las marquesinas deberán colocarse a una altura mínima de 3,50 metros medidos entre la acera y la parte inferior del aviso o letrero, y, a dicha altura no podrán exceder el ancho de la acera.

En los locales comerciales antiguos, con fachadas en la línea de calle, emplazados en zona residencial habitacional, podrán consultarse letreros adosados para indicar el nombre del local y su destino.

Sólo se permitirá, para evitar la acumulación sin orden, un letrero sobresaliente por cada local, con vista hacia una determinada calle.

En edificios mixtos - locales y departamentos - la parte superior de los letreros sobresalientes no podrá sobrepasar el nivel inferior de los vanos de fachada que enfrente, salvo que se disponga de autorización notarial de los Copropietarios de los departamentos con ventanas que quedarían perjudicadas con el letrero.

ARTICULO 15: Todo aviso luminoso que se instale a menos de 20 metros de un cruce de vías, medidos desde la línea de edificación, debe ser de luz blanca o azulada y su borde saliente no podrá quedar a menos de 1,50 mts. de la línea de la cuneta. Se exceptúan de esta exigencia los avisos luminosos cuyos bordes inferiores queden a una altura superior a 6 metros.

Capítulo III

Del otorgamiento de los permisos de propaganda y tramitación de solicitudes

ARTICULO 16: Los permisos de propaganda podrán ser definitivos o transitorios.

Los definitivos se otorgarán por el plazo de un año y podrán renovarse anualmente ante el Departamento de Rentas y Finanzas.

Los transitorios serán los que facultativamente puede otorgar la Municipalidad por un plazo determinado, a cuyo vencimiento podrá o no renovarlos, a petición del interesado.

ARTICULO 17: Serán de la primera clase, los permisos para instalar avisos adosados, sobresalientes, vitrinas sobresalientes, marquesinas, avisos sobre techumbres y murales, y los para proyecciones de avisos en salas de espectáculos de carácter públicas, como asimismo, los ubicados en las fajas adyacentes a los caminos públicos de la Comuna.

Serán de la segunda clase los permisos para instalar lienzos en la vía pública o en los negocios u otro tipo de avisos que no tengan las características de definitivos, los que se autorizarán por circunstancias especiales, como ser, festividades nacionales, artísticas o deportivas, espectáculos, ferias, liquidaciones, etc. y cumpliendo los requisitos que en cada caso señalará la Municipalidad.

ARTICULO 18 : También tendrán el carácter de transitorios los permisos para colocar cualquier clase de avisos de propaganda en la vía pública; para instalar altavoces de propaganda y para realizar propaganda ambulante en vehículos anunciadores, con o sin altavoces, o a pie mediante el reparto de volantes o por otros medios.

ARTICULO 19: Toda solicitud para colocar cualquier clase de avisos de propaganda en los edificios, sea transitoria o definitiva, se presentará en la Dirección de Obras Municipales, en formularios impresos ad hoc, que se entregarán en dicha Dirección.

ARTICULO 20 : Las solicitudes para colocar avisos adosados, sobresalientes, marquesinas, sobre techos o vitrinas sobresalientes se someterán a la tramitación de un permiso de obra menor, debiendo acompañarse el plano del aviso o letrero en duplicado y los cálculos de resistencia respectivos.

ARTICULO 21 : Las solicitudes de este tipo de permisos deberán llevar, además de la firma del interesado, la firma, nombre y domicilio del fabricante y la del instalador autorizado, quienes de esta forma se responsabilizarán ante la Municipalidad de su correcta fabricación e instalación.

ARTICULO 22 : La Dirección de Obras Municipales autorizará como instaladores a quienes posean los títulos de Arquitecto, Constructor Civil o Ingeniero, y a otras personas que sin poseer esos títulos, acrediten tener conocimientos técnicos en la materia, pero sólo para instalaciones de reducida envergadura.

ARTICULO 23 : Las solicitudes para colocar avisos murales sólo deberán cumplir con el requisito de acompañar un croquis a color acotado, a escala no inferior a 1:100, en el cual pueda apreciarse con claridad el contenido del aviso.

ARTICULO 24 : La Dirección de Obras Municipales se pronunciará dentro de un plazo no superior a 15 días, respecto de las solicitudes para obtener los permisos a que se refieren las normas precedentes, aprobándolas o exigiendo modificaciones o ampliaciones de los proyectos o antecedentes.

Una vez aprobada la solicitud, la Dirección de Obras Municipales otorgará el permiso solicitado previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 25 : Las solicitudes de permisos para avisos de propaganda transitoria, en los negocios, deberá cumplir con los requisitos que en cada caso particular exija la Dirección de Obras Municipales, la cual otorgará estos permisos previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 26 : Las solicitudes de permisos para colocar avisos de propaganda en la vía pública, en paneles, paletas publicitarias, barreras protectoras de peatones, receptáculos de basuras o letreros instalados en postes, se presentarán en la Secretaría de la Alcaldía y serán resueltos por el Alcalde previo informe de la Dirección de Obras Municipales, de la Dirección de Aseo y Ornato y de la Dirección del Tránsito. Concedida la autorización por el Alcalde, el permiso será otorgado por el Departamento de Rentas y Finanzas, previo pago de los derechos correspondiente de propaganda y de los de ocupación de bienes nacionales de uso público.

ARTICULO 27 : Las solicitudes para esta clase de permisos deberán ir acompañadas de un croquis a color, acotado a escala no inferior a 1:100, en el cual pueda apreciarse claramente el contenido del aviso y su ubicación en el sector que corresponda.

ARTICULO 28 : También se presentarán en la Secretaría de la Alcaldía y las resolverá el Alcalde, las solicitudes para instalar, en la vía pública, lienzos, proyectores de avisos y para realizar en ella propaganda ambulante en vehículos con altavoces o a pie mediante el reparto de volantes o por otros medios.

Concedida la autorización Alcaldicia, otorgará el permiso el Departamento de Rentas Municipales, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 29 : Las solicitudes de permisos para proyecciones de avisos en salas de espectáculos de diversiones públicas o en lugares particulares de acceso al público; para colocar avisos en los interiores y exteriores de aeronaves, naves, ferrocarriles, autobuses, taxis básicos, taxis colectivos o cualquier otro medio de movilización colectiva, cuya empresa o empresario de transportes tenga su domicilio legal en la Comuna de Puerto Montt, o cuya patente se haya obtenido en dicha Comuna, se presentarán en el Departamento de Rentas y Finanzas, la que otorgará el permiso, previo pago de los correspondientes derechos.

Capítulo IV

De los derechos

ARTICULO 30 : Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea oída y vista desde la misma, como asimismo, en pasajes interiores de tránsito o acceso al público, pagará los siguientes derechos municipales:

Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización para su colocación.

Pagarán por un metro cuadrado (m²) de propaganda todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie inferior o igual a un metro cuadrado.

Pagarán su superficie real todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie mayor de un metro cuadrado.

Para los efectos señalados precedentemente se considerarán los siguientes valores:

Letreros, carteles o avisos luminosos o no luminosos, pagarán semestralmente, por m ² o fracción	SECTOR CENTRICO	OTROS SECTORES
	0,80 U.T.M.	0,30 U.T.M.

Se considerará sector céntrico, para estos efectos, el perímetro comprendido entre las calles Benavente, por el Norte; Av. Costanera, por el Sur; calle Copiapó por el Oriente; y Vicente Pérez Rosales y la prolongación de la Av. Angelmó, por el Poniente.

Letreros Camineros, por letrero, pagarán 6,00 U.T.M., Semestral.

Publicidad en espacios aéreos, tales como globos, zepelines, etc., pagarán mensualmente 2 U.T.M. Por periodos menores, pagarán proporcionalmente a los días que se realice la publicidad.

ARTICULO 31 : Todos los demás derechos por concepto de propaganda se pagarán de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Nº 001, de 26 de Enero de 1995, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de Enero de 1995, y sus modificaciones posteriores.

Capítulo V

Sanciones

ARTICULO 32 : Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Jueces de Policía Local, con multas de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 33 : A los Inspectores Municipales y a Carabineros, les corresponderá denunciar ante los Juzgados de Policía Local a los que sean sorprendidos infringiendo las normas de esta Ordenanza.

ARTICULO 34 : La municipalidad podrá ordenar el retiro de todo aviso u otro medio de propaganda que se haya instalado en contravención a las normas de esta Ordenanza, a costa de su propietario y sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

ARTICULO 35 : Cuando la infracción se debiere a mala instalación o deficiente fabricación de los letreros de propaganda, serán solidariamente responsable de ella el instalador autorizado y/o el fabricante.

ARTICULO 36 : Los propietarios de avisos colocados sin autorización municipal deberán regularizar su situación solicitando el correspondiente permiso y pagando los derechos municipales que procedan, según la fecha desde que se encuentra instalado el aviso.

Estas solicitudes podrán ser firmadas por un instalador distinto del que colocó el aviso, quien se responsabilizará de su correcta instalación.

En caso que, por contravenir el aviso las normas de esta Ordenanza, no fuere posible otorgar el permiso, la Dirección de Obras Municipales ordenará al propietario su modificación o retiro, y si así no lo hiciere, la Dirección de Aseo y Ornato practicará el retiro a costa del propietario del aviso, presumiéndose como tal a la persona que administre el local en que se encuentre instalado, y sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

ARTICULO 37 : La Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Obras Municipales y del Departamento de Rentas y Finanzas, efectuará revisiones periódicas de los letreros y demás medios de propaganda de la Comuna, formulando las correspondientes denuncias a los respectivos Juzgados de Policía Local, contra los propietarios de letreros antirreglamentarios o que se encuentren en mora en el pago de los derechos municipales que correspondan, sin perjuicio de la facultad de ordenar el retiro de aquellos letreros cuyos propietarios no regularicen su situación, y de la facultad para proceder al cobro judicial de los derechos adeudados.

ARTICULO 38 : La propaganda definitiva o transitoria instalada con autorización municipal a la fecha de entrar en vigencia esta Ordenanza, que contravenga sus disposiciones, se mantendrá en las mismas condiciones en que fue autorizada, por el lapso de un año, mientras su propietario esté al día en el pago de los derechos municipales que correspondan. Cumplido este plazo deberá readecuarse a las condiciones que se señalan en ella.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1.- La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en los diarios de la Comuna.

2.- Las disposiciones contenidas en el artículo 30, de esta Ordenanza, sólo podrán entrar en vigencia a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación.

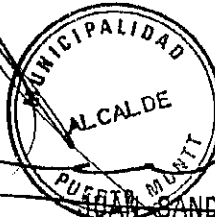
3.- Los contribuyentes, que a la fecha de puesta en vigencia de esta Ordenanza, se encuentren pagando publicidad, tendrán plazo hasta el 30 de Octubre de 1996, para entregar al municipio las dimensiones reales de sus letreros, carteles o avisos, para los efectos de adecuar su cobro a lo establecido en el Capítulo IV, artículo 30, de la presente Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



JORGE SCHWARTZ BILLEKE
SECRETARÍO MUNICIPAL

AMS/VGN/vg.



EDUARDO SANDOVAL PAREDES
ALCALDE DE PUERTO MONTT

**I. MUNICIPALIDAD
PUERTO MONTT**

DECRETO EXENTO N°

Puerto Montt,

21316 /
21 ABR 1997

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Exento N° 662, del 16 de Junio de 1992, del Ministerio del Interior; lo dispuesto en el N° 5. del artículo 42, del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; lo instruido en la Ordenanza Municipal N° 01, sobre notificaciones de resoluciones Alcaldías, publicada en el Diario Oficial N° 32.063, de 28 de Noviembre de 1984; y

TENIENDO PRESENTE:

- a) La necesidad de modificar la Ordenanza sobre Publicidad para perfeccionarla.
- b) El acuerdo favorable del Consejo Municipal, adoptado en reunión ordinaria celebrada con fecha 16 de Abril de 1997; y en uso de mis atribuciones legales, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo único: Introdúcense a la Ordenanza Municipal N° 002, de 22 de Abril de 1996, publicada en extracto en el Diario el Llanquihue, con fecha 27 de Abril de 1996, las siguientes modificaciones:

- 1.- Reemplázase el artículo primero, por el siguiente:

“Artículo 1° : Se regirá por esta Ordenanza, en la Comuna de Puerto Montt, toda la propaganda comercial o de cualquier otro tipo que se realice en la vía pública, sea ésta urbana o rural, *como también la que se efectúe en propiedades privadas hacia el espacio público, o que sea vista u oída desde éste.*

Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por vía pública a las calles, plazas, caminos y otros sitios por donde transite el público, que tengan el carácter de bienes nacionales de uso público.

Asimismo, se entenderá por aviso o forma publicitaria, toda leyenda, letrero, inscripción, signo señal, símbolo, dibujo, figura, imagen o efecto luminoso o mecánico, que pueda ser percibido desde la vía pública, destinado a informar o atraer al público, respecto a un determinado producto o servicio.”

- 2.- Sustitúyese el artículo segundo, por el siguiente:

“Artículo 2° : Requerirá de permiso previo municipal y estará afecta al pago de los derechos municipales contemplados en la Ley de Rentas Municipales, en la Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales y en esta Ordenanza, la colocación de cualquier clase de aviso luminoso o no luminoso en el exterior de los edificios; la instalación de vidrieras o vitrinas salientes de las fachadas, destinadas a la propaganda ubicada en la vía pública; la instalación de proyectores en la vía pública con fines publicitarios; la proyección de imágenes relativas a la promoción de cualquier tipo de productos, bienes o servicios sobre fachadas de edificios o bienes nacionales de uso público; la instalación de altoparlantes destinados a la propaganda que sean oídos desde la vía pública; la realización de propaganda ambulante, ya sea en vehículos anunciadores, con o sin altoparlante, o a pie mediante reparto de volantes o por cualquier otro medio, la colocación de lienzos o cualquier otro tipo de propaganda en la vía pública, y la colocación de avisos en los exteriores de aeronaves, naves, ferrocarriles, autobuses, taxis básicos o colectivos o cualquier otro medio de movilización colectiva, que se refiera a publicidad ajena a la Empresa a la cual

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO LOCAL
DIRECTOR
PUERTO MONTT, CHILE

pertenecen, la colocación de avisos o letreros de propaganda o cualquier otra forma de anuncios comerciales en las fajas adyacentes a los caminos públicos de la comuna, la que deberá ser autorizada, además, por el Director de Vialidad.

Son caminos públicos, de conformidad con el artículo N° 25, del Decreto Supremo M.O.P. N° 294, de 1984, las vías de comunicación terrestre destinadas al libre tránsito, situadas fuera de los límites urbanos de una población y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público.

Se considerarán también, caminos públicos para los efectos de esta ley, las calles o avenidas que una caminos públicos, declaradas como tales por Decreto Supremo, y las vías señaladas como vías públicas en los planos oficiales de los terrenos transferidos por el Estado a particulares, incluidos los concedidos a indígenas.”

3.- Reemplázase la letra d), del artículo 4º, por la siguiente:

“d) Colocar o mantener cualquier clase de avisos, signos, demarcaciones o elementos publicitarios que imiten o asemejen a las señales del tránsito, como asimismo, alterar, destruir, deteriorar o remover señalización de tránsito con el fin de colocar publicidad.

Asimismo, no podrá instalarse en las aceras y bermas, propaganda comercial ni otro elemento que afecte la debida percepción y perfección de las señales del tránsito, como asimismo, que entorpezcan el alumbrado público y la libre y expedita circulación de las personas.”

4.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 12, por el siguiente:

“Los avisos o letreros de propaganda se clasifican en: adosados, sobresalientes, marquesinas y vitrinas o vidrieras, los que a su vez podrán ser luminosos o no luminosos; avisos o letreros sobre techos, que sólo podrán ser luminosos; avisos o letreros colocados en la vía pública, murales y sueltos, (*Emplazados en Bienes Nacionales de Uso Público; Emplazados al interior de Galerias Comerciales y Propiedades Privadas*).”

5.- Agrégase a continuación de la descripción de “ Suelos”, en el artículo 12, las siguientes:

“**Emplazados en Bienes Nacionales de uso Público;** son todos aquellos avisos que se emplazan en la vía pública, en postes, relojes, cabinas telefónicas, receptáculos de basura, refugios peatonales, paletas, sillas, toldos, kioscos o cualquier otro elemento semejante. Tendrán las características que en cada caso determine el municipio, y estarán sujetos al sistema de permisos o concesiones.

Emplazados al interior de propiedades privadas, visibles desde la vía pública: Corresponde a esta categoría:

1.- Los letreros adosados luminosos o no luminosos emplazados al interior de galerías comerciales, dentro de los vanos o los espacios destinados a la publicidad.

2.- Los postes, tótem, torres, vallas, luminosas o no luminosas, iluminadas, emplazados al interior de predios particulares que sean visibles desde la vía pública, debiendo dichos elementos cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal.”

6.- Sustitúyese el artículo 13º, por el siguiente:

“Artículo 13º : No se permitirán avisos colgantes, por el peligro que estos representan, sobre todo en nuestra zona, donde los vientos son de alta velocidad e intensidad.

En todo caso, los letreros autorizados a la fecha en que se promulgue la presente modificación a esta Ordenanza, deberán ser reemplazados, dentro de un plazo de dos años, contado desde la fecha de su publicación en un diario de la Comuna.

DIRECCION
GENERAL
DE URBANISMO
Y CONSTRUCCION
MUNICIPAL
SANTIAGO

7.- Reemplázase en el artículo 30°, el guarismo “ 0,30 UTM”, por “ 0,40 UTM”

8.- Agrégase a continuación del inciso 4°, un nuevo inciso 5°, del siguiente tenor:

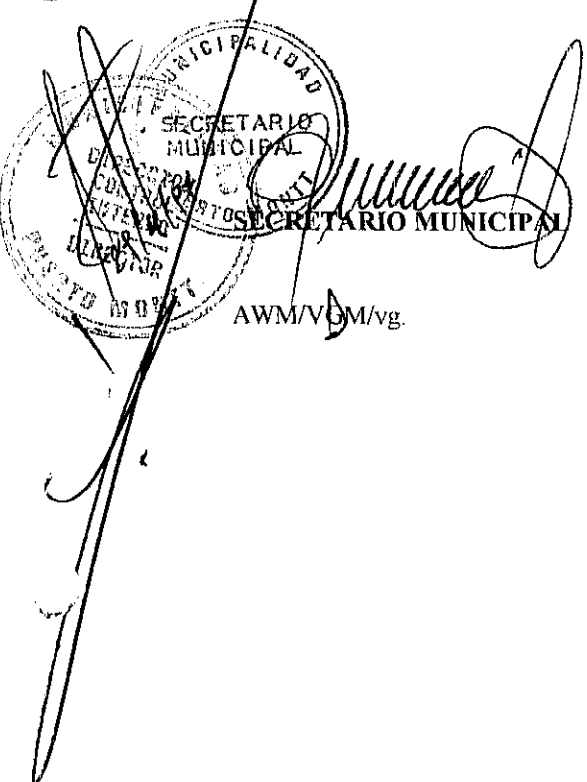
“La publicidad mural se cobrará en base a la superficie que ocupe la o las leyendas que ésta contenga, sumándose a ésta la correspondiente a logos o dibujos que la complementen. Por su parte, la publicidad colgante, mientras no sea reemplazada, pagará por la superficie de sus dos caras.”

El actual inciso 5° y los siguientes, tomarán el ordenamiento continuador.

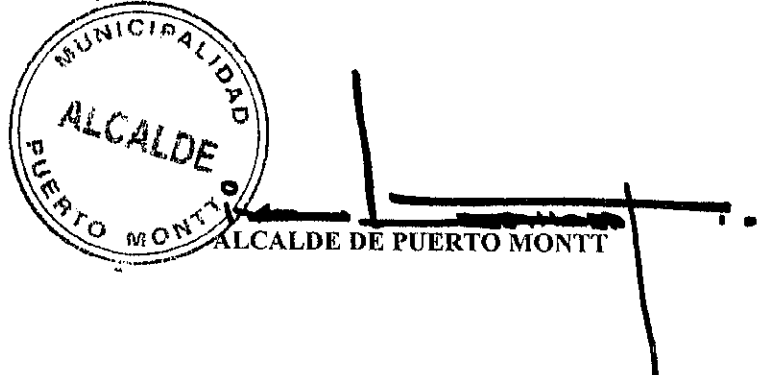
9.- Sustitúyese el artículo 3° transitorio, por el siguiente:

“ 3.- En todo caso, los Contribuyentes que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, tenían letreros autorizados, deberán entregar a la Municipalidad las dimensiones reales de sus letreros, carteles o avisos, para los efectos de adecuar su cobro a lo establecido en el Capítulo IV, artículo 30, de la presente Ordenanza, en el mes de Abril de 1997, junto con la Declaración de su Capital Propio”.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL
AWM/VOM/vg.



MUNICIPALIDAD
ALCALDE
PUERTO MONTT
ALCALDE DE PUERTO MONTT

**I. MUNICIPALIDAD
PUERTO MONTT**

DECRETO EXENTO N° 908

Puerto Montt, 23 FEB 1998

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Exento N° 662, del 16 de Junio de 1992, del Ministerio del Interior; lo dispuesto en el N° 5, del artículo 42, del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; lo instruido en la Ordenanza Municipal N° 01, sobre notificaciones de resoluciones Alcaldías, publicada en el Diario Oficial N° 32.063, de 28 de Noviembre de 1984; y

TENIENDO PRESENTE:

- a) La necesidad de modificar la Ordenanza sobre Publicidad para perfeccionarla.
- b) El acuerdo favorable del Consejo Municipal, adoptado en reunión ordinaria celebrada con fecha 19 de Febrero de 1998; y en uso de mis atribuciones legales, dicto el siguiente:

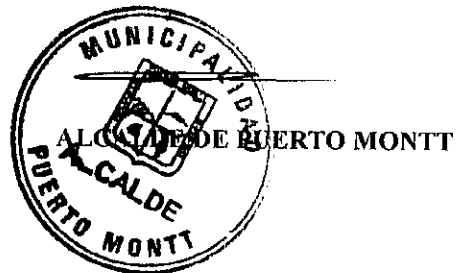
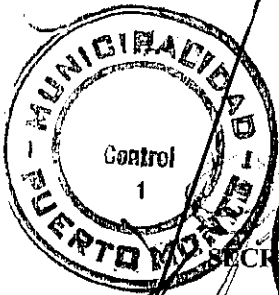
DECRETO:

Artículo único: Introdúcense a la Ordenanza Municipal N° 002, de 22 de Abril de 1996, publicada en extracto en el Diario el Llanquihue, con fecha 27 de Abril de 1996, la siguiente modificación:

Reemplázase la letra a) del inciso 1°, del artículo 4°, por el siguiente:

“a) Pegar afiches o pintar letreros en los muros de los edificios públicos o particulares, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, monumentos, postes instalados en la vía pública, árboles de ornato público, muros de contención y, en general, en cualquier bien nacional de uso público, con excepción de las pasarelas peatonales”.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



I.MUNICIPALIDAD
PUERTO MONTT

No
—

CERTIFICADO

El Secretario Municipal, de la I. Municipalidad de Puerto Montt, quién suscribe, certifica que el Concejo Municipal, en reunión ordinaria celebrada el día 19 de Febrero de 1998, dio su aprobación para modificar la Ordenanza Municipal N° 002, de 1996, en la forma y condiciones que se estipulan en el anexo que se acompaña.

En Puerto Montt, a 20 de Febrero de 1998.-


MUNICIPALIDAD
SECRETARIO MUNICIPAL
JORGE SCHMIDT BILLEKE
SECRETARIO MUNICIPAL
PUERTO MONTT

OK
19.02.92

ORDENANZA N° 002/ 96, SOBRE PUBLICIDAD

Se proponen las siguiente modificaciones a esta Ordenanza:

Letra a), inciso primero, del artículo 4°	
Redacción actual	Se propone
a) Pegar afiches o pintar letreros en los muros de los edificios públicos o particulares, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, monumentos, postes instalados en la vía pública, árboles de ornato público, pasarelas peatonales, muros de contención y, en general, en cualquier bien nacional de uso público.	a) Pegar afiches o pintar letreros en los muros de los edificios públicos o particulares, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, monumentos, postes instalados en la vía pública, árboles de ornato público, muros de contención y, en general, en cualquier bien nacional de uso público, con excepción de las pasarelas peatonales.